

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE MARZO DE 1957

Nº 13.191

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 165 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 67 de 4 de febrero de 1955, por el cual se reconoce derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo de unas vacaciones.

Resuelto Nº 68 de 4 de febrero de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2312 y 2314 de 12 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 133 y 134 de 30 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 101 de 21 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4303 de 20 de septiembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 165

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Marcial Díaz T., Capitán Médico ad honorem en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Fasano.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 68. — Panamá, 4 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Josefa Muñoz, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chepo, catorce semanas de licencia, por gravidez comprobada con certificado médico legal y con derecho a sueldo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Fasano.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL TESORO EL SUELDO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 67. — Panamá, 4 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor José J. Ramírez, ex-Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones del cual no hizo uso en el año 1953, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943 y la Resolución Ejecutiva Nº 99 dictada por conducto de este Ministerio el 24 de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2312

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2312. — Panamá, 12 de julio de 1954.

La señorita Carmen Lee Loo, hija de Félix Lee y de Rosa Lee de Loo, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 2 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, v. a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el or-

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO** **ADMINISTRACION**

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Carmen Lee Loo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Lee nació en La Chorrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 6 de abril de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Lee terminó sus estudios primarios en la escuela “República de Costa Rica”, de la Provincia Escolar de La Chorrera.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Lee ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen Lee Loo tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2314

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2314. — Panamá, 12 de julio de 1954.

La señorita Viña Delmar Pickering Mc Taggart, hija de Percy Pickering y de Zilla Mc Taggart de Pickering, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de junio del corriente

año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Viña Delmar Pickering Mc Taggart ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Pickering nació en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, República de Panamá el día 12 de abril de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Delmar Pickering ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Pickering ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Viña Delmar Pickering Mc Taggart tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 133
(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Ramón Barría G., Zoraida Castillo, Justa Vázquez, María Candelaria Pedroza, Sara Alcedo, Edisa Pérez, Manuel A. Castillo M., Arnulfo A. Pineda P., Plutarco Elías Q., Félix Calixto González V., Luis Adolfo Medina, Anáís del S. Can-

to B., Humberto José Chang H., Nivia I. Castillo, Rosa Peña, Genaro Marín V., Rosa Inés Ruiz N., Donata De Gracia, María de la Cruz Batista, Magnolia González, Mercedes Rodríguez, Nelly Stella Guevara, Ramón Sebastián García B., Lydia Raquel Covaleta B., Guillermo T. Velásquez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Esilda I. de Peña, Argentina V. de Acuña, Tilza M. Villar de Peñalba, Virginia P. de Sánchez, Josefa Elida Chevalier, Egda M. Alcedo, Leticia Pérez de López, Oderay Montemayor, Dialis M. González M., Maximino Alvarado, Efebo N. Díaz, Carmen D. Hernández, Maximiliano González R., Blanca Mathiu, Nazaria Atencio B., Lesbia H. de León J., Lilia Pino, Juan Petrocelli, Gumercinda Cornejo, José del C. Abrego.

Artículo tercero: Nómbrase a Mélida Serrano J. Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 134

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Emelda B. Rodríguez, Edilma Medina, Thelma E. Osorio Batista, Luis Hernán Córdoba, Eneida Lucinda González, Agustín Barrios, Josefa Carrasquilla, Essie E. Delgado P., Nelva E. Moreno, Melba L. Angulo, Reina E. González, Mario Galileo Ureña, Edgardo de León, Margarita Castellero, Gonzalo Baines Herrera, Oderay del C. Muñoz, Héctor Vinicio Vera.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Noris de León, David Ruiz, Elsie Espino A., Eufrosina López B., Nidia M. Benavidez, Rosa Aurora Peralta, Reina E. Jaén, Hilma Sonia Moscoso, Miriam Estela Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 101

(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Cornejo, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, con cargo al Artículo 659.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4303

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4304.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo V. Alain, Peón de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Alain, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformar el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar Refrigeradoras eléctricas y congeladoras eléctricas de uso doméstico (Clase 31 E.U.A. de filtros y refrigeradoras). La marca de fábrica se usó por primera vez para las refrigeradoras eléctricas el 11 de marzo de 1930 y para las congeladoras eléctricas en enero 1941 y en el comercio internacional en las respectivas fechas citadas y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o su envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en E.U.A. N° 538,081 registrada febrero 20, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramirez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte

América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar medias de mujer y niños, y calcetines (de la Clase 39 de E.U.A. Ropas).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de julio de 1927 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 551.900 registrada el 11 de diciembre de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Alistate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 26, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar ropas de hombres, jóvenes y menores, además abrigos, trajes, pantalones, capas de agua, sobretodos, y sacos de "sport" (en Clase 39 de E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez el

9 de mayo de 1929 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 580,154 registrada el 22 de septiembre de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

TRADITION

La marca de fábrica se usa para amparar prendas de metales preciosos, a decir: sortijas, aretes, collares, broches, clips, mancuernas, juegos de alfiler de corbata y mancuernas y broches ensartados de perlas cultivadas y perlas artificiales de la Clase 28 E.U.A. cubriendo joyería y fantasía preciosa.

La marca de fábrica se usó por primera vez en junio 1941 para artículos diseñados con piedras preciosas, y en abril 1948 para artículos ensaltados o diseñados con perlas cultivadas y artificiales y usada en las mismas fechas en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte

América N° 519,719, registrada el 10 de enero 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de los EE.UU. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 9 de 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Charmode

La marca de fábrica se usa para arriparrar ropa interior, corsech, fajas, brasieres, sostenedores, sostenedores de ligas, calzones, (de mujer) estilo "Bloomer", pijamas, camisones, peticoles, pantalones, chalecos, pantaloncitos estilo "brief", camisolas, camisoletas, peticoles, combinación de camiseta y calzoncillos estilo "Union suit", peticoles, calzonarios, fajas de goma "lastex", calzones y pantaloncitos estilo "brief" (de Clase 29 —Ropas de E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 25 de junio de 1929 más o menos y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de número 570,392, registrada el 10 de febrero de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra

con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HONEYSUCKLE

La marca se usa para amparar ropas de niños a decir: grupo "A": Vestidos. B: Camisetas, sueteres, sombreros, gorras, ropones, chaquetas, peticotes, batas de casa, pantalones de mujer, pantalones estilo "blomers", corpiños, pijamas, ajuar de bebés, medias, calcetines, botitas de bebés, colchonetas falderas, fajas de ombligo, camisones, mamelucos, faldas, blusas, trajes lavables, chalecos, trajes de trabajo "overalls", pantaloncitos de goma o plásticos de entrenamiento de bebés, medias. B: Cubretodo de bebés para el frío, trajecitos de coche, trajecitos de nieve, mantillas, batas, polainas de tela para el frío, mitones, zapatos. D: Pañales—(de la Clase 39 EE. UU.—ropas).

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o sus envases contentivos y se usó por primera vez en el grupo "A" mayo 25, 1933; grupo "B", enero 15, 1946; grupo "C", julio 15, 1946; grupo "D", febrero 25, 1947, y usado en el comercio internacional por primera vez en las fechas arriba citadas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 514,818 registrada septiembre 6, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c)

dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de E. U. A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 10, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 985 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HONEYSUCKLE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar, cunas, camas de niños, armarios, gabinetes de madera para guardar efectos personales, tales como ropas, ropas de cama, etc., sillas altas, (de bebés), colchones de cunas, colchonetas de cunas, canastas de ajuar, sillas altas de niños, sillas de kindergarten, colchonetas de cochecitos de bebés, y forradores de canastas de bebés de materiales de tela de la Clase 32 EE. UU. muebles y tapicerías, y adhiere a la presente seis (6) ejemplares o facsimiles.

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de julio de 1946, y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 534,591 registrada el 12 de diciembre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de

registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, octubre 10, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar Lavadoras y planchadoras eléctricas, secadoras eléctricas y de gas (en Clase 24 E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez más o menos el 29 de noviembre de 1927 en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime, fija o aplica a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los E.U.A. N° 594,841 registrada septiembre 7, 1954, y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30377.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Tradition

La marca de fábrica se usa para amparar relojes de pulsera (de la Clase 27 de E.E. UU.).

La marca de fábrica se usó por primera vez en relojes de pulsera en los alrededores de octubre 15, 1955 y en el comercio internacional en la misma fecha y próximamente se usará en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija en el producto o su envase contentivo de las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 610,673, registrada el 16 de agosto de 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su

apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y dibujo de una entrada de una casa. La marca de fábrica se usa para



amparar loza de mesa (en la Clase 30 E.U.A. cubriendo lojería, vajilla de barro y porcelana).

La marca de fábrica se usó por primera vez, octubre 8, 1940 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 388,256, registrada junio 17, 1941, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 15, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar grupo A—estufas de calefacción y de cocinar de funcionamiento de gas, gasolina, madera, carbón, ke-

rosin, o aceite; grupo B—partes de estufas, incluyendo parrillas, hornillos de soldar, anillos de alumbramiento y tubería de estufas; grupo C—quemadores de petróleo de conversión para estufas de calefacción y de cocinar—(Clase 34 E.U.A. calefacción, iluminación y aparatos de ventilación).

La marca se usó por primera vez en los grupos A y B. en diciembre 1º, 1945 y en el grupo C en enero 27, 1947 y en el comercio internacional en más o menos las mismas fechas respectivamente, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en E.U.A. N° 517,739 registrada el 22 de noviembre de 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, diciembre 4, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y dibujo de la entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar mantas de lana de cama eléctricas, pantallas de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación a decir, artefactos de iluminación a decir, artefactos de iluminación del tipo de paredes y cielorrasos para luces fluorescentes y lámparas incandescentes para uso externo e interno, lámparas de pie,

lámparas de mesa y de pared (de la Clase 21 E. U.A. cubriendo aparatos eléctricos, máquinas y suministros).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 5 de julio de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 551,888, registrada diciembre 11, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla. El Poder del peticionario se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado número 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 15, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Silvertone

según ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar juegos de receptores de radio y partes de las mismas, en grupo A—baterías "A" de radio, baterías "B" de radio, tubos electrónicos de radio y altoparlantes; grupo B—fonógrafos eléctricos; C—aéreos, baterías; "C"—de radio; D—sistemas de altoparlantes; E—cargadores a viento de acumuladores; F—baterías de audifonos; G—amplificadores; H—máquinas grabadoras (tipo disco), convertidores, unidades rectificadoras para radios de batería de 110 A.C.; grupo I—unidades de aceleración de guitarras; grupo J—máquinas grabadoras (tipo alambre) alambres magnéticos de grabación; K—sistemas telefónicos de intercomunicación, teléfo-

nos sónicos, Clase 21, (E.U.A.) Artefactos Eléctricos, Maquinarias y sus partes y suministros).

La marca de fábrica se usó por primera vez en el grupo: A—octubre 1915; B—noviembre 16, 1937; C—enero 15, 1942; D—julio 15, 1942; E—enero 15, 1943; F—mayo 11, 1943; H—enero 15, 1946; I—julio 15, 1947; J—enero 1, 1948; K—julio 15, 1948; L—enero 15, 1940; M—julio 15, 1943 para los artículos respectivos en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 531,717 registrada el 10 de octubre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio 6, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HARMONY HOUSE y dibujo de una entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar accesorios de roperos, a decir, sacos para proteger ropas, sombrereras, zapateras, cestos para ropas, cestos o canastos para desperdicios — (Clase 2 E.U.A.).

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija

a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

La marca de fábrica se usó por primera vez en el país de origen el 15 de julio de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de Norte América N° 549,386 registrada octubre 16, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 30, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el S° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar papel de envolver en pligues para comestibles y materias similares, hecho de papel y de materias sintéticas (Clase 37, E.U.A. cubriendo papel y efectos de papelería).

La marca se usó por primera vez el 15 de enero de 1946 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del regis-

tro de la marca en E.U.A., N° 524,958 registrada el 9 de mayo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U. A.).

Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"HARMONY HOUSE" y el dibujo de una entrada de una casa.



La marca de fábrica se usa para amparar linoleos y materiales para cubrir superficies de pisos duros y paredes de tipo de base de fieltro flexible, (Clase 20 E.U.A. cubriendo linoleos y hules).

La marca de fábrica se usó por primera vez julio 1°, 1945 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija a los productos o a sus envases contentivos, en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 517,379 registrada noviembre 8, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con

la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.). Panamá, República de Panamá, noviembre 20, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

"TOWER" y el dibujo de una torre dentro del triángulo.



La marca de fábrica se usa para amparar: equipo fotográfico y de dibujo y accesorios de los mismos, a decir: cámaras fotográficas, tanques de revelación de películas, bandejas de revelación, tripode de cámaras, proyectores de películas, proyectores fotográficos, pantallas de cinematografía, medidores de toma de impresión fotográficas, juegos de títulos para cinematografía (letras de plástico), rollos de películas, proyectores de vistas fotográficas, rollos de películas equipadas para sonido, filtros de cámaras fotográficas, cristales lenticulares de cámaras, pantallas de cristales lenticulares, luces para cuarto oscuro de desarrollar películas, cronómetros ansadores, proyectores de cinematografía, juegos de revelación consistiendo en (tanque, bandeja, termómetro, varilla agitadora, vaso graduado, sujetadores de películas, libro de instrucciones, luz de cuarto oscuro, reveladora, fijadora de ácido, papel fotográfico, latas de envase de guardar películas, cajas de almacenar películas, archivos de almacenar vistas fotográficas, cintas fotográficas hipersensibles, ampliadoras fotográficas, cubretodos de los mismos (de tela), termómetros fotográficos, juegos de tenaza y varilla agitadoras, prensas de imprimir fotografías, placas de ferrotypia, pren-

sas ajustadoras de películas, estuches de cámaras, estuches para equipo fotográfico, telémetros, cubetas, unidades de luces relámpago, cilindros impresores, secadoras fotográficas, cajas de revelar películas, máquinas de sumar, binóculos, gemelos prismáticos (larga vista de campaña), telescopios, tées, triángulos, goniómetros, compases de puntas secas, escalas de arquitectos, plantillas de curvas múltiples, barómetros, ensayos de humedad, indicadores de velocidad de viento, termómetros del interior de casas, termómetros de exterior, higrómetros, compases (en Clase 26, E. U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez enero 15, 1947 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija, o imprime sobre los productos o sus envases contentivos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 601,314, registrada enero 25, 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un chisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad, se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E.U.A.). Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Kerrybrooke

La marca de fábrica se usa para amparar abrigos, chaquetas y artículos de moda para damas y señoritas a decir: sombreros, "Babushkas" (pa-

fios de cabeza estilo de gorra), boinas, "fascinadoras", blusas, camisas, faldas, pantalones "slack" (de mujer), trajes completos de pantalones para mujer estilo "slack", trajes de pantalones para el deporte de esquí, impermeables, capas de agua, sombreros para agua, vestidos, uniformes industriales, delantales, camisas de mujer estilo "smock", batas de baño, playa y de casa, sueteres, mamelucos de trabajo "overalls", pantalones cortos de deporte "shorts", mamelucos cortos de deporte "playsuits", sacos cortos "jerkens", chalecos, abrigos de piel, manguitos, zapatos hechos de cuero, tela y/o combinaciones de los mismos, guantes hechos de cuero, tela y/o combinaciones de los mismos, blusas pecheras, cuellos y puños postizos, pecheras, chalequitos, bufandas, cinturones, pañuelos, vestidos de baño, piezas para el cuello de piel, batas de casa, trajes de casa, batas de alcoba, "negligee", trajes caseros cortos "Brunch-cots", pantalones de montar, y zapatos y botas de goma. (de la Clase 39—Ropa E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez en el comercio en septiembre 21, 1936 para sacos, chaquetas, pantalones de montar, y modas, enero 15, 1941, para blusas, camisas y faldas; en julio 15, 1941 para "slacks", vestidos completos de "slacks", sombreros para el agua, trajes, uniformes, delantales, "smocks", batas y sueteres; desde enero 15, 1942 para "overalls" (mamelucos de trabajo), "shorts" (pantaloncitos cortos atléticos), sacos y chalecos; para abrigos de piel y manguitos en julio 15, 1954; en diciembre 15, 1945 para zapatos; enero 15, 1946, vestidos de baño; julio 15, 1946, bufandas y cuellos de piel; trajes de casa, negligees, y batas caseras; en julio 15, 1947 para calzado de goma, y en el comercio internacional entre los varios Estados en las respectivas fechas indicadas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas suales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 543,862, registrada el 19 de junio de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado N° 530,555 de E. U.A.).

Panamá, República de Panamá, octubre 9, 1956.

Charles E. Ramirez
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de marzo de 1957, por el suministro de Uniformes (tela y confección) Camisas, Pantalones, Corbatas, Gorras y ferros para las Gorras para la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de febrero de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de marzo de 1957, por el suministro de Lianas y Tubos, solicitados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de febrero de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1957, por el suministro de Una Máquina Plegadora para uso de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS N° 8. "Partiendo del punto 1 que está localizada a 7 Kms. 700 m. al Norte del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 9. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 14 Kms. 600 m. al N. 20º00' E. del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 10. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 12 Kms. 700 m. al Norte 28º00' E. del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo E. y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 11. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 10 Kms. 900 m. al N. 27º00' E. del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se obtiene el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 12. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 9 Kms. 100 m. al N. 32º30' E. del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 metros se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 metros se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 metros se obtiene el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 metros se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito.

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 13. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 16 Kms. 950 m. al N. 36º00' E. del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur a una distancia de 2.000 metros se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se obtiene el punto 4, en el Distrito de Cañazas; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 14. "Partiendo del punto 1 que está localizado a 16 Kms. 850 m. al N. 40º00' E. del centro del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 2, en el Distrito de La Mesa; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se obtiene el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 m. se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-

clusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegué a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 15. "Partiendo del punto 1 en el Distrito de La Mesa y que está localizado a 13 Kms. 900 m. al N. 45º30' E. del centro del pueblo de Las Palmas, de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 2, en el Distrito de La Mesa; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se llega al punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 5.000 metros se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

LAS PALMAS Nº 16. "Partiendo del punto 1 en el Distrito de La Mesa y que está localizado a 12 Kms. 550 m. al Norte 57º00' Este del centro del pueblo de Las Palmas; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.000 m. se obtiene el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de

5.000 m. se encuentra el punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Aree: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 48611
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro y Valerio Cáceres, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corrimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 26 Hect. 1.000 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Concepción Castro, Joaquín Barrios y José Rosario Carrasco; Sur, Justo Manuel Valverde y tierras nacionales; Este, Marcelino Cordones Esturain; Oeste, tierras nacionales y Florentino Garrido.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de 30 días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 de enero de 1955.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 49092
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante un lote de terreno y como tal perteneciente al Municipio de Panamá, ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza de esta ciudad, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Admítase la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio un lote de terreno ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza de esta ciudad, cuyas medidas y linderos, de acuerdo con el plano que se acompaña con esta demanda, son los siguientes: Partiendo del punto A en el límite de la Zona del Canal, en dirección Norte hacia el punto B, mide 75 metros y colinda con calle pública; del punto B en dirección al Este hacia el punto C en dirección al Sur hacia el punto D, en el límite de la Zona del Canal, mide 80 metros y colinda con la playa; y del punto D en dirección Oeste hacia el punto A, mide 22 metros y colinda con la Zona del Canal.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del C. Judicial procédese a emplazar por edicto

a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fíjese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.—(fdo.) Urriola.—(fdo.) Anguizola, Secretario".

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Barraza, en el lugar conocido bajo el nombre de Relleno de Barraza, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderados, a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa. (Artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se pone a disposición del abogado del Municipio, Ldo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciador,

EVERARDO URRIOLA.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante y como tal perteneciente al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en la Calle Victoriano Lorenzo de la ciudad de Panamá, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Admítase la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio un lote de terreno ubicado en Calle Victoriano Lorenzo de esta ciudad que por el Norte limita con la Calle Victoriano Lorenzo y mide 7 metros con 55 centímetros; por el Sur, con la finca 4350 de propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 65 centímetros; por el Este, con la misma finca 4350 de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 55 centímetros; y por el Oeste, con propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 55 centímetros.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial procédese a emplazar por edicto a los que se crean con derecho a bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fíjese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.—(fdo.) Guevara.—(fdo.) Anguizola."

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá; Calle Victoriano Lorenzo, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderado, a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa. (Artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la ma-

ñana, y copia autenticada del mismo se pone a disposición del abogado del Municipio, Ldo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciador,

CARLOS GÜEVARA.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante un lote de terreno ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Lavandería de Cabo Verde en la Carretera Boyd-Roosevelt, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Admítase la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá, en el lugar denominado Lavandería de Cabo Verde, en la Carretera Boyd-Roosevelt, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el Norte, mide 68.42 metros lineales y colinda con finca de la familia Duque; por el Sur, mide 50.62 metros lineales y colinda con la finca del Hospicio de Huérfanos; por el Este, mide 123.45 metros lineales y colinda con la calle José Domingo Espinar; y por el Oeste, mide 114.02 metros lineales y colinda con finca de propiedad del señor Blas Bloise y con Luisa de Taylor.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial procédase a emplazar por edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fíjese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese, (fdo.) Villalaz.—(fdo.) Anguizola, Secretario".

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá, en el lugar denominado Lavandería de Cabo Verde, en la Carretera Boyd-Roosevelt, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderado a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa (artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia autenticada se pone a disposición del abogado del Municipio, Ldo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciador,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Interiores en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Bouche, de este vecindario, ganadero, panameño y mayor de edad, solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de seis hectáreas con siete mil ciento quince metros

cuadrados y setenta y cinco decímetros de metros cuadrados (6 hect. y 7.115.75 m2) con los siguientes linderos: Norte: Camino real de David a Coquito; Sur, La India, propiedad de Arias y Cia.; Este, la Carretera Interamericana; y Oeste, con Nemesio Castillo.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David por treinta (30) días, y al interesado se le dan las respectivas copias para que las haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un diario local también por tres veces consecutivas.

David, noviembre 13 de 1956.

El Administrador de Rentas Interiores,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49407

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Lezcano de Andrade ha presentado demanda que textualmente dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: David.

Yo, Luis Arce, abogado panameño, casado, domiciliado en la ciudad de Puerto Armuelles, con cédula de identidad personal número 19-79, de la manera más atenta y en uso del poder que me ha conferido la señora Antonia Lezcano de Andrade promuevo en su Despacho esta demanda fundada en los Artículos 961 y concordantes del C. de Comercio, para que con audiencia del señor Carlos Morrison, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, en sentencia firme dictada por Ud. se declare nulo el cheque expedido por la Tesorería Provincial de Chiriquí con fecha 13 de febrero del presente año a favor del señor Carlos Morrison por la cantidad de B/.65.80, con objeto de que se expida un nuevo cheque por dicha cantidad a favor de mi poderdante.

Como hechos fundamentales de esta demanda citaré los siguientes:

1º. A mediados de febrero del año en curso la señora Antonia Lezcano de Andrade le cambió al señor Carlos Morrison, a la sazón en esta ciudad, quien actualmente ejerce las funciones de Secretario del Juzgado Municipal de David, el cheque N° 0496, de fecha 13 de febrero de este año extendido por la Tesorería Provincial de Chiriquí a favor de dicho señor por la cantidad de B/.65.80 entregándole en efectivo el valor de ese documento, y el señor Morrison extendió en él el endoso correspondiente para que ella pudiera hacerlo efectivo.

2. A mi mandante se le extravió el cheque mencionado antes de que ella hubiera podido hacerlo efectivo, y hasta la fecha no ha logrado encontrarlo por más gestiones que ha adelantado, de todo lo cual ha dado oportuna cuenta al señor Morrison, motivo por el cual esta demanda se justifica, y de la manera más comedida la entrego en sus manos para que luego de tramitada con la diligencia propia de sus actos sea desatada con sentencia favorable a lo pedido.

Para complementar esta demanda ruegole que a costa de la interesada se solicite a la Tesorería Municipal de David constancia de si ha sido o no pagado el cheque motivo de esta demanda.

Derecho: Artículo 961, 964, 965, 966, 967 del Código de Comercio.—Puerto Armuelles, septiembre 26 de 1956. (fdo.) Luis Arce".

A fin de dar cumplimiento al Artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en este asunto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de octubre de 1956.

El Juez,

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

A. CANDANEDO.

L. 47680

(Tercera publicación)

E. Sanjurjo.